



IMPUESTOS
INTERNOS

12/11/2025

G. L. Núm. 4894XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, consulta si las notas de crédito de un producto facturado con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que se realizan por error en el precio, si están dentro de los 30 días deben incluir el ITBIS; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX realice la anulación parcial o total de una factura en un plazo no mayor de 30 días a partir de la emisión de la misma, anulará la obligación tributaria del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) respecto a la proporción anulada, en virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 338 del Código Tributario y los artículos 8 y 28 del Decreto núm. 293-11¹, por consiguiente, debe incluir el importe del impuesto correspondiente. Si, por lo contrario, la referida sociedad emite la nota de crédito posterior al plazo de 30 días no se anula la obligación tributaria respecto al monto total del ITBIS, en virtud de lo dispuesto en la parte in fine del citado artículo 8 del Decreto núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código Tributario.

